### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00466-00

De la revisión de la providencia proferida el 14 de diciembre de 2021 y el contenido de la demanda se observa que la demandada LAURA NATHALY RICAURTE GARCIA, solo se obligó respecto de los pagarés No. 2851084800 No. 2865559400 de manera conjunta con el señor OSCAR DAVID RUBIO BERMEO, quien además se obligó individualmente respecto de la obligación contenida en el Pagaré No.00000104092, razón por la cual se debe corregir lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el auto que libró mandamiento de pago de 14 de diciembre de 2021 de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

En virtud a que el anterior escrito de demanda, sus anexos y subsanación, reúnen los requisitos legales y el título cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTIA a favor de BANCO COOMEVA S.A. contra OSCAR DAVID RUBIO BERMEO, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

#### PAGARÉ No. 00000104092

**PRIMERO:** \$73.078.801.00 como insoluto contenido en el documento base de ejecución.

**SEGUNDO:** Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde el 2 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Proceso No.: 110013103038-2021-00466-00

**TERCERO:** \$11.628.203.00 por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTIA a favor de BANCO COOMEVA S.A. contra OSCAR DAVID RUBIO BERMEO y LAURA NATHALY RICAURTE GARCÍA, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

## PAGARÉ No. 2851084800

**CUARTO:** \$241.313.352.00 como capital acelerado contenido en el documento base de ejecución.

**QUINTO:** Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

**SEXTO:** \$1.301.417.00 por concepto de siete cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 25 de marzo de 2021 al 25 de septiembre del mismo año.

**SÉPTIMO:** Por los intereses moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

**OCTAVO:**\$15.758.360.00 como intereses de plazo causados y no pagados, de las cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 25 de marzo de 2021 al 25 de septiembre del mismo año.

## PAGARÉ No. 2865559400

**NOVENO:** \$45.166.324.00 como capital acelerado contenido en el documento base de ejecución.

**DÉCIMO:** Por los intereses moratorios de la suma anterior, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

**UNDÉCIMO:** \$214.415.00 por concepto de siete cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 25 de marzo de 2021 al 25 de septiembre del mismo año.

**DUODÉCIMO:** Por los intereses moratorios de las cuotas vencidas y no pagadas, sin que en ningún caso exceda el límite establecido por el artículo 305 del Código Penal, ni el convenido, ni el solicitado, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Proceso No.: 110013103038-2021-00466-00

**DÉCIMO TERCERO:** \$3.106.896.00 como intereses de plazo causados y no pagados, de las cuotas de capital causadas y no pagadas entre el 25 de marzo de 2021 al 25 de septiembre del mismo año.

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble dado en garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, advirtiéndole al Registrador de Instrumentos Públicos que así los demandados no sea los actuales propietarios inscritos, deberá registrar la medida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo citado. **OFICIAR** a fin de que se registre la medida como se solicita por la parte ejecutante.

**OFICIAR** como lo ordena el artículo 73 de la Ley 9<sup>a</sup> de 1983, en concordancia con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

**SURTIR** la notificación a los ejecutados conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la demanda y sus anexos en cumplimiento del artículo 6 de la misma norma.

**RECONOCER** personería al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

-4-

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **67** hoy **7** de **junio de 2022** a las **8:00** a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8b4a81aea2ecdbdae3085df3b82f4f28ff2b7e96e3bd3c53aee0805675b1e14

Documento generado en 06/06/2022 03:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica